

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA, EN
PROCEDIMIENTO ROL D-081-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 888

Santiago, 7 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, "Bases Metodológicas"); en el expediente administrativo sancionador Rol D-081-2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 2518, de 25 de noviembre de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 2518/2021"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-081-2021, sancionando a Constructora Altius SpA (en adelante, "la titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Construcción Edificio Lyon 2345", ubicada en Avenida Ricardo Lyon N° 2345, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por infracción al Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica, en conformidad al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión; aplicándose una sanción consistente en una multa de cincuenta unidades tributarias anuales (50 UTA).

2. Dicha resolución fue notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la titular, siendo recepcionada en la sucursal de correos correspondiente a la comuna de Vitacura, con fecha 3 de enero de 2022, según da cuenta el registro de correos disponible en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 7 de enero de 2022, Paola Fritz Torrealba, en representación de la titular, dedujo recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2518/2021, solicitando en términos generales que se enmiende conforme a derecho y, en definitiva, se absuelva a la empresa de la infracción sancionada, o en subsidio se rebaje el monto de la multa impuesta al mínimo legal, en atención a los argumentos allí esgrimidos, y acompañó al efecto una serie de antecedentes.

4. En virtud de lo anterior, con fecha 7 de junio de 2022, mediante Resolución Exenta N° 864, este servicio notificó la interposición del recurso de reposición y confirió plazo a las interesadas del procedimiento para que alegasen aquello que considerasen procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso interpuesto.

5. Con fecha 5 de enero de 2024, mediante Resolución Exenta N° 10 (en adelante, "Res. Ex. N° 10/2024"), se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la titular, acogiéndolo parcialmente en lo que respecta a la debida ponderación del incumplimiento de las medidas provisionales, por los motivos allí esgrimidos. En consecuencia, este servicio rebajó la multa aplicada a un total de cuarenta y dos unidades tributarias anuales (42 UTA).

6. Dicha resolución fue notificada personalmente a la titular el mismo día en que se emitió la resolución precedente, en el domicilio ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1777, piso 3, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 inciso tercero de la Ley N° 19.880.

7. Con fecha 19 de enero de 2024, Paola Fritz Torrealba, en representación de la titular, presentó un escrito que, en lo principal, deduce incidente de nulidad por falta de emplazamiento; en el primer otrosí, solicita se tenga por notificada la Res. Ex. N° 10/2024 en la fecha y forma que indica; en el segundo otrosí, solicita la suspensión del procedimiento; y en el tercer otrosí, acompaña documento.

8. En relación a la alegación principal contenida en el escrito individualizado en el considerando precedente, referente a que se declare la nulidad de la notificación de la Res. Ex. N° 10/2024, cabe indicar en primer término que el domicilio utilizado para efecto de practicar dicha notificación es coincidente con aquel utilizado para notificar todas las resoluciones dirigidas a la titular en el presente procedimiento sancionatorio, y que corresponde al lugar donde se ubican las oficinas corporativas de la empresa, conforme a la información contenida en su sitio web, en los informes de fiscalización asociados, y en los registros de la Tesorería General de La República. En esta línea, es importante destacar que todas las notificaciones efectuadas en el procedimiento se han practicado con éxito, sin que hayan sido cuestionadas por la titular, a excepción de la notificación de la Res. Ex. N° 10/2024. En definitiva, tanto la Res. Ex. N° 1/Rol D-081-2021 que formuló cargos, como la Res. Ex. N° 2/Rol D-081-2021, la resolución sancionatoria, la Res. Ex. N° 864/2022 que notificó la interposición del recurso de reposición y confirió traslado a las interesadas, y la Res. Ex. N° 10/2024, que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución sancionatoria, fueron notificadas en el domicilio ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1777, piso 3, comuna de Vitacura.

9. Aclarado lo anterior, cabe señalar que la apoderada de la titular en su escrito de 19 de enero de 2024, fundamenta su petición de nulidad de la notificación de la Res. Ex. N° 10/2024, en el hecho que, contando con mandato especial para representar a la empresa ante esta SMA, y habiendo designado en su primera presentación como domicilio calle Cerro El Plomo N° 5420, oficina 1901, comuna de Las Condes, en lo sucesivo las notificaciones debieron haberse efectuado en dicho domicilio. Atendido lo anterior, sostiene que la notificación personal de la Res. Ex. N° 10/2024, realizada en Avenida Américo Vespucio N° 1777, piso 3, comuna de Vitacura, contiene un vicio formal que sólo puede ser subsanado mediante la invalidación de dicha actuación y en consecuencia solicita se la tenga por notificada el día 17 de enero de 2024, fecha en la cual habría tomado conocimiento de la existencia de dicha resolución. En esta línea, reconoce que la Res. Ex. N° 10/2024 fue recibida el día 5 de enero de 2024 por Astrid Cespedes, secretaria de la empresa, pero que sin embargo en esa fecha sus representantes legales se encontraban fuera de Santiago, por lo que habrían tomado conocimiento de la notificación varios días después, momento en el cual le habrían remitido un correo electrónico informándole de dicha situación, el cual adjunta en el tercer otrosí de su presentación.

10. Al respecto, cabe señalar que si bien en el escrito presentado con fecha 7 de enero de 2022, mediante el cual se interpuso el recurso de reposición, la apoderada de la titular señaló que su domicilio para estos efectos se ubicaba en Cerro El Plomo N° 5420, oficina 1901, comuna de Las Condes, ello fue en el contexto de la individualización de quien presentaba el recurso, sin que en el escrito se haya solicitado formal y expresamente el fijar un nuevo domicilio para efecto de las futuras notificaciones en el procedimiento. Si lo que la apoderada de la titular pretendía, era que se modificara el domicilio de la empresa registrado en el procedimiento y que las futuras notificaciones fueran dirigidas a ese nuevo domicilio, debió haberlo solicitado expresamente en su presentación.

11. En definitiva, habiendo reconocido la propia apoderada de la titular que la Res. Ex. N° 10/2024 fue recibida por una trabajadora de la empresa en el domicilio correspondiente a sus oficinas corporativas, domicilio registrado en el procedimiento y respecto del cual se han practicado con éxito todas las notificaciones dirigidas a la titular, y no habiendo solicitado expresamente el cambio de domicilio para estos efectos, corresponde desestimar las alegaciones de la titular a este respecto.

12. En consecuencia, este servicio estima que la notificación personal de la Res. Ex. N° 10/2024 efectuada en el domicilio ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1777, piso 3, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, es válida, y en consecuencia no es posible acceder a la solicitud de la titular en orden a tenerla por notificada en una fecha distinta.

13. En razón de todo lo anteriormente señalado, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Se rechaza la solicitud de nulidad de la notificación de la Res. Ex. N° 10/2024, deducida en lo principal del escrito de fecha 19 de enero de



2024, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución. En consecuencia, también procede **rechazar la solicitud de tenerla por notificada en la fecha y forma indicada en el primer otrosí de su presentación.**

SEGUNDO: En relación al segundo otrosí de su presentación, en cuanto a la solicitud de suspensión de los efectos de la Res. Ex. N° 10/2024, estese a lo resuelto en este acto.

TERCERO: Téngase por acompañado el documento individualizado en el **tercer otrosí** de su presentación.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones que en lo sucesivo del procedimiento corresponda realizar, de conformidad a lo señalado por la apoderada de la titular, **se tendrá presente el nuevo domicilio informado.**

QUINTO: Recursos que proceden en contra de esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/RCF/IMA

Notificación por carta certificada:

- Paola Fritz Torrealba, en representación de Constructora Altius SpA.
- Camila Velázquez.
- Fernanda Ibarra.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-081-2021

Expediente Ceropapel N° 1.546/2024